



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

**EXPEDIENTE No. 381 de 2019
GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
AUTO DE CIERRE ETAPA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA
AUTO No. 113 del 2021**

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades establecidas en el numeral 8 del artículo 33 del Decreto 1064 de 2020 "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*" y de conformidad con lo establecido en el artículo 160 A de la Ley 734 de 2002 adicionado por el artículo 53 de la ley 1474 de 2011, procede el despacho a decretar el cierre de investigación dentro del proceso disciplinario No. **381 de 2020**.

ANTECEDENTES

Conforme lo establece el auto de apertura de investigación disciplinaria No. 005 del 2020, "mediante registro No. 192048454 del 17 de junio de 2019¹, el Dr. WILLIAM TORRES, Subdirector Encargado de Asuntos Postales, remitió copia del correo electrónico enviado a este Despacho el 16 de junio de 2019, poniendo en conocimiento la situación presentada por la abogada de la Subdirección para la Industria de Comunicaciones, Andrea Tatiana Gutiérrez Quiroz, respecto a la presunta omisión de dar respuesta del registro No. 192029041 del 15 de abril de 2019 (Folios 1 a 3).

Entre los hechos informados y la documentación enviada, se indica que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, mediante registro No. 192045552 del 06 de junio de 2019, reiteró a la oficina de Asuntos Postales, la solicitud realizada en el memorando con registro No. 192029041 del 15 de abril de 2019, concediéndole un nuevo plazo de quince (15) días para dar respuesta a ese requerimiento.

De igual manera, se allegó copia del correo electrónico del 7 de junio de 2019 remitido por el señor WILLIAM TORRES, a la señora ANDREA TATIANA GUTIERREZ y al señor SANTIAGO PELAEZ GALMARINI, mediante el cual les solicitó explicaciones de por qué no se había atendido oportunamente el requerimiento hecho por parte de la Oficina Asesora Jurídica mediante registro No. 192029041 del 15 de abril de 2019.

La señora ANDREA TATIANA GUTIERREZ QUIROZ, en su calidad de abogada de la Subdirección para la Industria de Comunicaciones, mediante correo electrónico del 07 de junio de 2019, contestó el correo anteriormente mencionado, exponiendo las razones por las cuales no se le había dado respuesta al requerimiento del Jefe de Oficina de Asesora Jurídica".

Mediante auto del 21 de agosto de 2019, se ordenó la apertura de indagación preliminar en averiguación de responsables, radicada bajo el número 381-2019, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión

1 Folio 1, del expediente disciplinario No. 381 del 2019

AUTO No. 113 2021 - AUTO DE CIERRE ETAPA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

de la responsabilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002.

Con auto No. 005 del 2020, se ordenó la apertura de investigación disciplinaria en contra de la señora **ANDREA TATIANA GUTIERREZ QUIROZ**, en su condición de Profesional Universitario Código 2044 Grado 06 de la Subdirección de Asuntos Postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para la época de los hechos investigados.

Al plenario se allegaron y se practicaron todas las pruebas solicitadas dentro del término legal, así como las decretadas de oficio por parte de este Despacho; pruebas que permiten evaluar la presente investigación.

Así mismo es del caso mencionar que, mediante la Resolución No. 640 del 1 de abril de 2020 el Ministerio, ordenó la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a partir de la vigencia de la misma y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en todo el territorio Nacional, por el Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, implicando, que durante la totalidad de la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones administrativas, no se contabilizarán los términos de caducidad, prescripción o firmeza de los actos administrativos.

Ante la Directiva Presidencial No. 3 del 22 de mayo de 2020, el Ministerio expidió la Resolución No. 931 de 2020, mediante la cual reanudó a partir del 8 de junio de 2020, los términos de las actuaciones administrativas a cargo del Grupo Interno de Trabajo de Control Interno Disciplinario, que se encontraban suspendidos en virtud de la precitada Resolución 640 del 1 de abril de 2020.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 A del Código Disciplinario Único, adicionado por el artículo 53 de la Ley 1474 de 2011, se establece:

“Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación notificable y que sólo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación.

En firme la providencia anterior, la evaluación de la investigación disciplinaria se verificará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.”

En consecuencia, como quiera que, para el caso en concreto se ha recaudado la prueba decretada y vencido el término de la investigación, se ordenará el cierre de ésta con el fin de proceder a calificar el mérito de las pruebas allegadas legalmente al proceso.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 2 del Decreto 00751 del 29 de mayo de 2020 y Acta de Posesión No. 038 del 1 de junio de 2020 y lo preceptuado en el artículo 33, numeral octavo del Decreto 1064 de 2020, que le confiere la función de coordinar la función disciplinaria,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR el cierre de la investigación disciplinaria dentro del expediente No.

AUTO No. 113 2021 - AUTO DE CIERRE ETAPA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

381 de 2019, adelantado en contra de la señora **ANDREA TATIANA GUTIERREZ QUIROZ**, en su condición de Profesional Universitario Código 2044 Grado 06 de la Subdirección de Asuntos Postales, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para la época de los hechos investigados.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR por Estado, la presente decisión a la Disciplinada, tal como lo establece el artículo 105 de la Ley 734 de 2002, adicionado por el artículo 46 de la Ley 1474 de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, fijando virtualmente la notificación, señalando que la providencia se conservará en línea para consulta de los interesados.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 160A del Código Disciplinario Único adicionado por el artículo 53 de la Ley 1474, el que deberá presentarse y sustentarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 111, 112, 113 y 114 de la Ley 734 de 2002. Así mismo, el recurso puede ser remitido al canal oficial minticresponde@mintic.gov.co y /o PQRSD de la página web de la entidad.



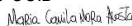
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a los sujetos procesales la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 160A del Código Disciplinario Único adicionado por el artículo 53 de la Ley 1474, el que deberá presentarse y sustentarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 111, 112, 113 y 114 de la Ley 734 de 2002. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA

 **Secretaria General**

Proyectó: Adela Luz Ramírez Castaño 
Revisó: Samuel Ricardo Perea Donado-OPS-OCID 
María Camila Mora Acosta-OPS-SG 
Luz Ángela Crisancho Corredor- Coordinadora OCID 